



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

	54				
FECHA:	23 DE DICIEMBRE DE 2022	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2018-00192-00	SUCESION	MARLENY CAMACHO BOHORQUEZ	JULIO CESAR CAMACHO RAMIREZ	22/12/22	No.1
506893184001-2016-00110-00	DESIGNACION DE GUARDADOR	YENNY ANDREA BERMUDEZ OBANDO		22/12/22	No.1
506893184001-2016-00069-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	RUTH MARINA HERNANDEZ V.	WILLIAM PARRA RAMIREZ	22/12/22	No.1
506893184001-2021-00054-00	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	JACKELINE COLORADO JARAMILLO	LIBARDO ROA RAMIREZ	22/12/22	No.1
506893184001-2022-00031-00	ALIMENTOS	JEFFERSON ERNESTO SERRANO S.	CLAUDIA LILIANAS BARRETO VEGA	22/12/22	No.1
506893184001-2021-00061-00	EJECUTIVO	CLAUDIA PATRICIA AMAYA MONTERO	LUIS ALBEIRO GARCIA CASTELLANOS	22/12/22	No.1
506893184001-2021-00087-00	EJECUTIVO	LINA PAOLA MARROQUIN TRIANA	BRAYAN CHAVARRO MISA	22/12/22	No.1
506893184001-2022-00014-00	EJECUTIVO	ANDREY GAUTA CRUZ	CIELO LICETH CANO GARCIA	22/12/22	No.1
506893184001-2020-00053-00	EJECUTIVO	JAVIER FRANCISCO VARELA MORATO	PILAR FERNANDAS FIGUEROA OJEDA	22/12/22	No.1
506893184001-2021-00136-00	EJECUTIVO	ANA JESUS LOPEZ GONZALEZ	MARIO FERNANDO GUTIERREZ DUARTE	22/12/22	No.1
506893184001-2022-00177-00	EJECUTIVO	LINA MARCELA DELGADO GONZALEZ	MILTON MAURICIO MACHADO AVILA	22/12/22	No.1
506893184001-2022-00011-00	MUERTE PRESUNTA	ALIRIO EULOGIO MEZA BARAJAS	JUANC ARLOS MEZA FULLA	22/12/22	No.1
506893184001-2022-00084-00	MUERTE PRESUNTA	AZAEI GONZALEZ RUIZ	RAMON EMILIO GONZALEZ RUIZ	22/12/22	No.1
506893184001-2022-00024-00	MUERTE PRESUNTA	LEYDI VANESSA ZULETA PEÑA	JHON JAIRO ZULETA	22/12/22	No.1
506893184001-2022-00097-00	CUSTODIA	NATALIA MUÑOZ GALINDO	HORACIO FRANCO ZAFRA	22/12/22	No.1
506893184001-2022-00100-00	PETICION HERENCIA	GLORIA MARIA CAMACHO PEREZ	FLORENTINO CASMACHO PEREZ	22/12/22	No.1
506893184001-2022-00159-00	UNION MARITAL DE HECHO	TANIA YINETH FORERO VARON	PAOLA ANDREA ESCOBAR RODRIGUEZ	22/12/22	No.1
506893184001-2021-00004-00	UNION MARITAL DE HECHO	LUZ MARINA GIRALDO MORA	HERDEROS DE ALEXANDER PARRA URIBE	22/12/22	No.1
506893184001-2022-00166-00	DIVORCIO	JACINTO BUENO POLANCO	GIL STELLA VALENZUELA	22/12/22	No.1
506893184001-2022-00149-00	DIVORCIO	GUSTAVO PEÑAS RIVILLA	GILMA DIAZ DE PEÑA	22/12/22	No.1
506893184001-2022-00178-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	ZAIRA CAMILA CHAQUEA LOZANO	HERNAN VILLEGAS LOPEZ	22/12/22	No.1
506893184001-2021-00107-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	ASDRUBAL SAYAS SAN ALBARINO	DAMARIS ROMERO ORTIZ	22/12/22	No.1
506893184001-2022-00179-00	ADJUDICACION DE APOYO	CLAUDIA YADIRA CHARRY LOPEZ	NORMA CONSTANZA LOPEZ	22/12/22	No.1
506893184001-2022-00102-00	SUCESION	LUZ NIDA QUIMBAYO ARAGON	JOSE ANTONIO MENDOZA HERNANDEZ	22/12/22	No.1

IDALY COCUI RODRIGUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 19 de diciembre de 2022. Se agrega el oficio procedente de la DIAN, al cuaderno N° 3 del expediente que se encuentra al despacho.

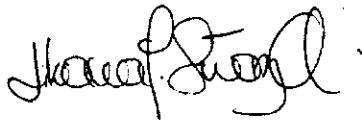
La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Sucesión – Cuaderno No. 3 Incidente Rendición cuentas
Demandante:	Marleny Camacho y otros
Causante:	Julio César Camacho Ramírez
Radicación	506893184001-2018-00192-00
Asunto:	Incorpora respuesta DIAN

Incorpórese al expediente la respuesta de la DIAN con oficio 1.22.272.555.4564 en el que indica que a la fecha no figura ninguna sanción a nombre del causante. Dicho documento queda para conocimiento de las partes (folios 333-334).

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico. N° 054
del 23 de diciembre de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ

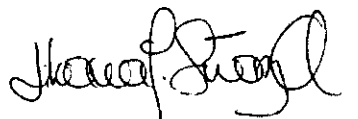
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)	
Clase de Proceso:	Sucesión	
Demandante:	Marleny Camacho y otros	
Causante:	Julio César Camacho Ramírez	
Radicación	506893184001-2018-00192-00	
Asunto:	Requiere partidor, oficios DIAN	

Requírase al partidor designado para que presente el trabajo de partición, habida cuenta que el término concedido venció el 15 de noviembre de 2022 sin que lo haya entregado.

De otro lado, conforme lo solicitado por la DIAN en su oficio 1.22.272.555.1648 del 19 de mayo de 2022, remítanse las copias de las actas de audiencia de inventarios y avalúos efectuadas en el presente asunto, así como los certificados de libertad y tradición de los inmuebles, vehículo y certificado de cámara de comercio de los establecimientos de comercio incluidos en el inventario.

Así mismo remítase copia del oficio 1.22.272.555.2000 a los apoderados que intervienen en esta sucesión con el fin que aporten la información allí indicada.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 052
del 16 de diciembre de 2022.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

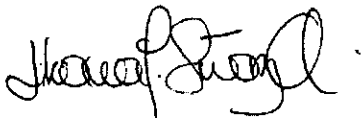
IDALY COCUY RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)	
Clase de Proceso:	Designación de guardador	
Demandante:	Yenny Andrea Bermúdez Obando	
Demandado:	N/A	
Radicación	506893184001-2016-00110-00	
Asunto:	Corre traslado	

Incorpórese al proceso el informe final de cuentas presentado por la guardadora de Geiner Camilo Bermúdez Obando, que obra a folio 206 y reverso del cuaderno principal N° 1 del proceso, el que queda para conocimiento de los interesados.

Lo anterior para efectos de lo normado en el artículo 105 de la ley 1306 de 2009.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 054
del 23 de diciembre de 2022.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

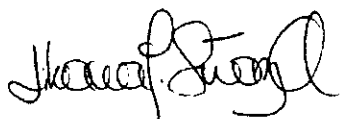
La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Ruth Marina Hernández Vargas
Demandado:	William Parra Ramírez
Radicación	506893184001-2016-00069-00
Asunto:	Oficiar a la pagaduría

En atención a la respuesta dada por parte del tesorero departamental del Guainía a nuestro requerimiento, el despacho dispone que por secretaría se libre oficio indicándole que el inconveniente no se presenta con el número de cuenta, ya que si este no correspondiera no se recibirían los depósitos judiciales que han venido consignando a la cuenta del juzgado para este proceso, aclárese nuevamente que se debe verificar y corregir el concepto por el cual se debe consignar que corresponde al concepto N° 6 de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 054
del 23 de diciembre de 2022.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

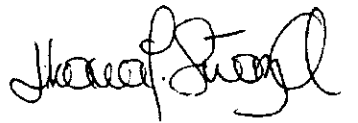
La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Alimentos
Demandante:	Jefferson Ernesto Serrano Serrano
Demandado:	Claudia Liliana Barreto Vega
Radicación	506893184001-2022-00031-00
Asunto:	Señala fecha para continuar audiencia

Para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento, se fija la hora de las 2:00 pm del día 9 de marzo de 2023. Solicítese el agendamiento de la misma y cítese oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 054
del 23 de diciembre de 2022.*

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Claudia Patricia Amaya Montero
Demandado:	Luis Albeiro García Castellanos
Radicación	506893184001-2021-00061-00
Asunto:	Termina por desistimiento tácito numeral 2 Art. 317

Teniendo en cuenta que el presente proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaría del juzgado sin que la parte demandante haya efectuado el acto de notificación a la demandada, ni se ha solicitado o efectuado ninguna actuación; por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., siendo la última actuación el 16 de julio de 2021; se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente previa desanotación en los libros radicadores. En caso de solicitarlo la parte interesada, se ordena desglosar los documentos que sirvieron de base para el auto admisorio, dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de Alimentos por desistimiento tácito en los términos del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado como empleado de la empresa Consorcio Cultural. Cancelar el impedimento de salida del país y el registro por mora en centrales de riesgo.

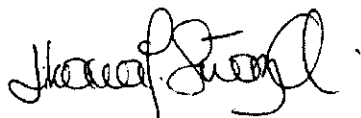
TERCERO. ORDENAR la devolución del título 445350000009249 por concepto de Depósito Judicial que fue constituido en la cuenta de este juzgado, por el embargo decretado en el presente asunto, al demandado señor Luis Albeiro García Castellanos, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso no tiene liquidación del crédito aprobada, por lo que no es posible ordenar su pago a la demandante. Librese oficio al demandado para que cobre el citado título.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO. No condenar en costas a la parte demandante.

SEXTO. Archivar el expediente previo desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 054
del 23 de diciembre de 2022.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Lina Paola Marroquín Triana
Demandado:	Brayan Chavarro Misa
Radicación	506893184001-2021-00087-00
Asunto:	Termina por desistimiento tácito numeral 2 Art. 317

Teniendo en cuenta que el presente proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaría del juzgado sin que la parte demandante haya dado cumplimiento al requerimiento de este juzgado efectuado mediante auto del 5 de noviembre de 2021, ni se ha solicitado o efectuado ninguna actuación desde esta fecha; por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Alimentos por desistimiento tácito en los términos del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

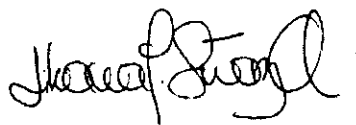
SEGUNDO. Cancelar la medida de embargo y retención del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado como empleado de la empresa Consorcio Cultural. No se ordena librar oficio teniendo en cuenta que la medida no fue aplicada por la empresa, al no encontrarse vinculado el demandante laboralmente, ni por contrato. **Cancelar el impedimento de salida del país y el registro por mora en centrales de riesgo.**

TERCERO. Advertir a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. No condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO. Archivar el expediente previo desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 054
del 23 de diciembre de 2022.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)	
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos	
Demandante:	Miguel Ángel Guata Cano	
Demandado:	Cielo Lizeth Cano García	
Radicación	506893184001-2022-00014-00	
Asunto:	Señala fecha audiencia	

Notificado el Comisario de Familia, procede el despacho a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del código General del proceso, para lo cual señala la hora 9:00am del día 2 de marzo de 2023. Para la evacuación de la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G. del P. para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE EXCEPCIONANTE:

Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran en el archivo 5 del cuaderno radicado bajo el 202100244 iniciado en el Juzgado 21 de Familia de Bogotá, cuyo valor jurídico se estudiará en la sentencia.

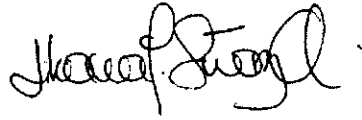
DE LA PARTE EXCEPCIONADA:

Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran en el archivo 1 del cuaderno radicado bajo el 202100244 iniciado en el Juzgado 21 de Familia de Bogotá, y archivos del 19 al 22 del cuaderno principal adelantado en este juzgado, cuyo valor jurídico se estudiará en la sentencia.

DE OFICIO:

Interrogatorio de parte: Se practicará interrogatorio a las partes, el que se recepcionará en la audiencia. Solicítese el agendamiento de la audiencia virtual y cítese a las partes oportunamente.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 054
del 23 de diciembre de 2022.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

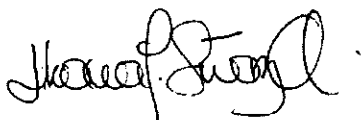
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Javier Francisco Varela Morato
Demandado:	Pilar Fernanda Figueredo Ojeda
Radicación	506893184001-2020-00053-00
Asunto:	Requiere comisorio, otros de secretaria

De acuerdo a lo manifestado por la parte demandante y las copias remitidas de la diligencia de secuestro, el despacho previo a pronunciarse sobre las mismas dispone requerir al juzgado comisionado, para que informe el trámite dado a nuestro despacho comisorio y haga la devolución a este despacho judicial. Librese oficio en este sentido por secretaria.

Por secretaria compártase el vínculo del expediente digital al demandante, conforme lo solicitó el día 2 de diciembre de 2022.

Por secretaria córrase traslado en los términos del artículo 110 al demandante del escrito de solicitud de terminación de proceso por pago presentado por la parte demandada que obra en los archivos 88 /89 /90 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 054
del 23 de diciembre de 2022.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Lina Marcela Gonzalez D.
Demandado:	Milton Mauricio Machado Avila
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00177-00
Asunto:	Auto Libra Mandamiento de Pago

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 430, 431 inciso segundo, 440 del Código general del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme al acta 000428 del 10 de septiembre de 2020, suscrita por las partes, ante la Comisaria de Familia de San Martin de los Llanos (Meta) y que reposa en el expediente en contra de MILTON MAURICIO MACHADO AVILA y en favor de THALIA LUCIANA MACHADO GONZALEZ representada por su progenitora LINA MARCELA GONZALEZ DELGADO por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA MCTE(\$1.509.470.00), discriminados así:

a.) Por la suma de ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos **(\$199.364.00)**, **M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de junio de 2022.

b.) Por la suma de ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos **(\$199.364.00)**, **M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de julio de 2022.

c.) Por la suma de ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos **(\$199.364.00)**, **M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de agosto de 2022.

d.) Por la suma de ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos **(\$199.364.00)**, **M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de septiembre de 2022.

e.) Por la suma de ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos **(\$199.364.00)**, **M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de octubre de 2022.

f.) Por la suma de ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos **(\$199.364.00)**, **M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de noviembre de 2022.

g.) Por la suma de ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos **(\$199.364.00)**, **M/cte**, por concepto de la cuota de alimentos para el mes de diciembre de 2022.

h.) Por la suma de ciento trece mil novecientos veintidós pesos **Mcte (\$113.922.00)**, por concepto de muda de ropa a 30 de junio de 2022.

i.) Por los intereses legales causados sobre las anteriores sumas de dinero, desde que se hicieron exigibles y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.

j.) En virtud de que la prestación que aquí se cobra, tiene como finalidad sufragar los alimentos de una menor de edad, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias y demás erogaciones que la compongan que en lo sucesivo se causen. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

l.) Las costas se resolverán en su oportunidad legal.

Segundo.- El presente auto se notificará a la dirección física o electrónica del ejecutado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, art. 6° y ss., de la Ley 2213 de 2022; **en cuyo caso deberá informar previamente al despacho la forma como obtuvo el canal digital y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar;** en igual sentido garantizando el debido proceso en dicho mensaje de datos se deberá remitir comunicación en la que se mencione por lo menos: (i) la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, (ii) la informar el juzgado de conocimiento y su dirección electrónica, en razón a que por ahora la atención de usuarios en forma general se presta virtualmente (iii) desde cuando se entiende surtida la notificación (iv) el término para pronunciarse o el término de traslado y (v) la remisión de demanda y anexos.

Tercero.- Córrese traslado al demandado por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que acredite el pago de la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación presente excepciones de mérito (Art. 442 ibídem).

Cuarto.- Conforme a la Ley 2213 de 2022, desde ya se advierte que el medio de comunicación electrónico del juzgado es el correo electrónico jprfsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co y que cualquier cambio de dirección o medio electrónico debe ser informado al despacho, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Quinto: Medidas Cautelares: Por ser viable la solicitud elevada por la parte actora y en aplicación a lo normado en el artículo 130 del Código de la Infancia (Ley 1098 de 2006), se ordena el embargo y retención del 25% de lo que devenga como soldado profesional del Ejército Nacional, ubicado en la carrera 26 No.20 B-99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas, Edificio Comando Personal, Bogotá. Correo electrónico Nominaejc@ejercito.mil.co

Se limita la medida en la suma de tres millones y medio (\$ 3.500.000,00).

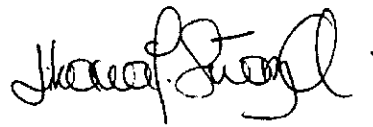
Sexto: Líbrese oficio al tesorero/pagador del Ejército Nacional, para que proceda a descontar mensualmente los dineros correspondientes, y consignarlos dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de éste juzgado y proceso y a nombre de progenitora LINA MARCELA GONZALEZ DELGADO con las advertencias establecidas en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes la hace responsable por dichos valores.

Séptimo: De conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia se dispone dar aviso a la Oficina de Control de Inmigración

del Área de Extranjería del Ministerio de Relaciones exteriores para que impida la salida del país del demandado hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hija. Igualmente se libraré oficio para reportarla a las centrales de riesgo.

Octavo. En pro de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria de la menor agenciada, de conformidad a lo normado en el artículo 3º de la Ley Estatutaria 2097 de 2 de julio de 2021, descórrase traslado al deudor alimentario que se reputa en mora por el término de cinco (5) días hábiles.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.54 Hoy: 23 de diciembre de 2022

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Muerte Presunta
Demandante:	Alirio Eulogio Meza Barajas
Demandado:	Juan Carlos Meza Fulla
Radicación	506893184001-2022-00011-00
Asunto:	Requiere demandante

Se requiere a la parte demandante, para que efectúe las publicaciones del edicto conforme se indicó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 054
del 23 de diciembre de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Muerte Presunta
Demandante:	Azael González Ruíz
Demandado:	Ramón Emilio González Ruíz
Radicación	506893184001-2022-00084-00
Asunto:	Requiere demandante

Se requiere a la parte demandante, para que efectúe las publicaciones del edicto conforme se indicó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 054
del 23 de diciembre de 2022.

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)	
Clase de Proceso:	Muerte Presunta	
Demandante:	Leidy Vanesa Zuleta Peña	
Demandado:	Jhon Jairo Zuleta	
Radicación	506893184001-2022-00024-00	
Asunto:	Requiere demandante	

Se requiere a la parte demandante, para que efectúe las publicaciones del edicto conforme se indicó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 054
del 23 de diciembre de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)	
Clase de Proceso:	Custodia y cuidado personal	
Demandante:	Natalia Muñoz Galindo	
Demandado:	Horacio Franco Zafra	
Radicación	506893184001-2022-00097-00	
Asunto:	Requiere demandante	

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que verifique la clave del documento adjunto a que hace referencia en su memorial allegado el 12 de diciembre, ya que fue posible abrirlo, al digitar la clave indica "clave incorrecta". Así mismo se le requiere para aporte nuevamente la constancia del envío del auto admisorio, habida cuenta que no se observa la fecha de salida del mensaje. Lo anterior para efectos del control de términos del traslado.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCOJO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 054
del 23 de diciembre de 2022.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ

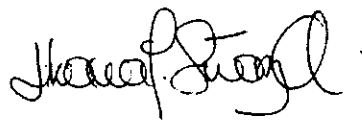
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Petición de Herencia
Demandante:	Gloria María Camacho Pérez
Demandado:	Florentino Camacho Pérez
Radicación	506893184001-2022-00100-00
Asunto:	Notificado Conducta Concluyente

De conformidad con lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente a través de apoderado al demandado Florentino Camacho Pérez.

Se reconoce personería al abogado Jin Jhon Arroyo Pinzón en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado por el señor Florentino Camacho Pérez.

Remítase por secretaría al correo electrónico del abogado, copia de la demanda y sus anexos, como lo solicita el abogado. De conformidad con lo indicado en el artículo 301, la parte demandada se entiende notificada de todas las providencias dictadas en el presente asunto a partir de la notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 054
del 23 de diciembre de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



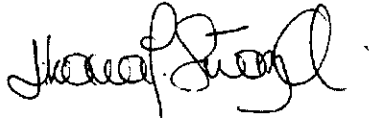
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Unión Marital der Hecho
Demandante:	Tania Yineth Forero Varón
Demandado:	Keylan David Forero E.y otros
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00159-00
Asunto:	Auto Admite

1. Subsana dentro de la oportunidad legal y por reunir los requisitos de ley, el Despacho dispone **ADMITIR** la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** incoada por **TANIA YINETH FORERO VARON**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **KEYLAN DAVID FORERO ESCOBAR**, heredero determinado del señor **JHON ALBERT FORERO POVEDA**, representado por su madre **PAOLA ANDREA ESCOBAR RODRIGUEZ** y herederos indeterminados del mismo.
2. Se ordena tramitar la presente demanda por las reglas del proceso verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 6° y 8° de las Ley 2213 de 2022, y/o 291 y siguientes del CGP, a quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación las pruebas documentales y los demás documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder; así como el registro civil de nacimiento.
4. De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.
5. Notifíquese el presente auto al agente del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de esta localidad, para lo de su cargo en concordancia con lo normado en el artículo 388 del C. G. del P).
6. Emplácese a los herederos indeterminados del señor **JHON ALBERT FORERO POVEDA**, en la forma prevista en el artículo 10 de las Ley 2213 de 2022. Surtido el emplazamiento se le designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda.
7. Previamente a decretar la medida cautelar solicitada con la demanda, se requiere al demandante para que preste caución en dinero o constituya garantía bancaria o de compañía de seguros equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 590 numeral 2° del CGP.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.54 Hoy: 23 de diciembre de 2022

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ

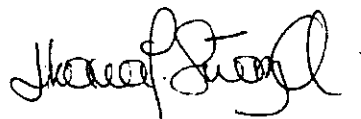
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Luz Marina Giraldo Mora
Demandado:	Herederos de Alexander Parra Uribe
Radicación	506893184001-2021-00004-00
Asunto:	Incorpora respuesta de la Registraduría, ordena oficiar.

Incorpórese al proceso la respuesta del técnico operativo del Servicio Nacional de Inscripción de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que informan el lugar donde se registró el nacimiento de la demandada María Esther Parra Uribe.

Por secretaría solicítase a la Registraduría del Estado Civil correspondiente para que expida a costa de la parte demandante, el registro civil de nacimiento de la señora **MARIA ESTER PARRA URIBE**, con fecha de nacimiento el 19 de agosto de 1.955, que se encuentra registrado en el Tomo 5 Folio 306 de esa Registraduría. Como se tiene conocimiento que Medellín del Ariari es un centro poblado que hace parte del municipio de El Castillo, Meta, donde no funciona sede de la Registraduría del Estado civil, librese la solicitud a la citada registraduría de El Castillo y remítase copia del mismo al apoderado de la parte demandante para lo de su cargo.

En el mismo sentido solicítase a la registraduría de El Castillo que expida a costa de la parte demandante, el registro civil de nacimiento del señor **HÉCTOR ALIRIO PARRA URIBE**, nacido el 26 de marzo de 1.953, que se encuentra registrado en el Libro 4 Folio 49 de esa Registraduría. Librese oficio a la citada Registraduría y remítase copia del mismo al apoderado de la parte demandante para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 054
del 23 de diciembre de 2022.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Jacinto Bueno Polanco
Demandado:	Gil Estella Valenzuela
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00166-00
Asunto:	Auto Admite

Subsanada dentro de la oportunidad legal y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la demanda de DIVORCIO promovida a través de apoderado por el señor JACINTO BUENO POLANCO contra GIL ESTELA VALENZUELA.

Désele el trámite establecido en el artículo 368 del CGP., y concordantes.

De la presente demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte días.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o 291 y siguientes del CGP, a quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación las pruebas documentales y los demás documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como copia del correspondiente registro civil de nacimiento.

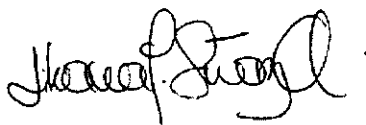
Acredítese al juzgado la remisión y confirmación de recibido por parte de la demandada.

Teniendo en cuenta que con la demanda se aportó derecho de petición dirigida a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para efectos de adquirir el registro civil de nacimiento de la demandada, es del caso, oficiar a dicha entidad para que a costa del actor envíe el correspondiente registro civil de nacimiento de la señora GIL ESTELA VALENZUELA o informar en que Registraduría del país o notaria se encuentra registrada e indicar el indicativo serial, dentro de un término de cinco días contados a partir del recibo del oficio. Oficiése en tal sentido.

Como quiera que el apoderado manifiesta que desconoce el domicilio y la dirección de la demandada, y solicita el emplazamiento, el juzgado en atención a la información obtenida de la consulta del ADRES BDUU, donde indica que la afiliada con número de documento 24.950.413, no se encuentra en BDUU, dispone su emplazamiento en la forma prevista la Ley 2213 de 2022, art.10, esto es, incluyéndola en el Registro Nacional del Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se le designara Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

Se reconoce personería judicial al profesional YEISON FONSECA RAMOS, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.54 Hoy: 23 de diciembre de 2022

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

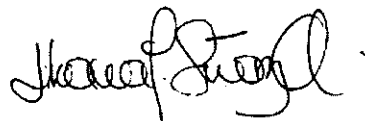
La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)	
Clase de Proceso:	Divorcio	
Demandante:	Gustavo Peña Rivilla	
Demandado:	Gilma Díaz de Peña	
Radicación	506893184001-2022-00149-00	
Asunto:	Auto requiere EPS	

Incorpórese al expediente la información suministrada por Famisanar. Como la información de la dirección actual de la demandada no es clara, teniendo en cuenta que indica la siguiente: Calle 1 # 5-20 BTA MELG, se dispone que por secretaría se oficie nuevamente a la EPS, para que aclaren el lugar donde reside la demandante, puesto que no es claro si se trata de Bogotá o Melgar.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 054
del 23 de diciembre de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Zaira Camila Chaquea Lozano
Demandado:	Hernán Villegas López
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00178-00
Asunto:	Auto Impedimento

La suscrita titular del despacho se declara impedida para conocer del presente proceso de Investigación de Paternidad, al configurarse la causal contemplada en el numeral 9° del artículo 141 del Código General del Proceso:

“Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, representante o apoderado”.

Se advierte que se constituye la causal en razón a que con el demandado Hernán Villegas López existe una amistad manifiesta de más de 20 años, al punto que su ex compañera permanente es la madrina de bautizo de mi hijo menor, por lo tanto existe la vinculación afectiva que me lleva a determinar que puedo perder la imparcialidad necesaria para fallar.

Así las cosas, y bajo los fundamentos fácticos y legales que anteceden, en cumplimiento a las normas legales que regulan el asunto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedida la suscrita juez para conocer del proceso de Investigación de Paternidad, promovido en contra del señor Hernán Villegas López.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Sala Civil - Familia- Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio para los efectos previstos en el artículo 144 del CGP.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.54 Hoy: 23 de diciembre de 2022

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)	
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad	
Demandante:	Asdrúbal Sayas Albarino	
Demandada:	Damaris Romero Ortiz	
Radicación	506893184001-2021-00107-00	
Asunto:	Requiere demandante y otros	

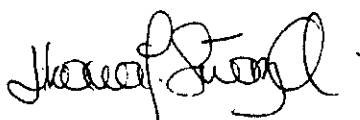
Incorpórese al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante junto con el certificado de asistencia/inasistencia a la citación del 13 de diciembre de 2022.

Se requiere a la parte demandante para que aclare e informe el lugar actual de residencia de la menor, teniendo en cuenta la respuesta de la Secretaría de Educación del Meta, en la que indican que la menor se encontraba matriculada en un establecimiento de educativo del municipio de Vista hermosa, Meta y certifica que el acudiente es el señor Asdrúbal Sayas Alvarino.

De otro lado se ordena oficiar a la institución educativa Gabriela Mistral – Sede Simón Bolívar de Vista Hermosa, Meta, para que nos indique la última dirección registrada por la menor Salome Sayas Romero y si actualmente se encuentra matriculada en dicho establecimiento educativo, así mismo se solicitará información de dirección y contacto de su señora madre Damaris Romero Ortiz.

Una vez se obtenga dicha información y además se obtenga el cronograma para toma de muestras de ADN para el año 2023, se ingresará el proceso al despacho para disponer el lugar donde se tomaran las muestras para ADN.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 054
del 23 de diciembre de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Adjudicación de Apoyo
Demandante:	Claudia Yadira Charry López
Demandado:	Norma Constanza López
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00179-00
Asunto:	Auto Admite

Por reunir los requisitos de ley, el juzgado DISPONE:

1. Admitir la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, iniciada por CLAUDIA YADIRA CHARRY LOPEZ, quien actúa en interés legítimo por ser hermana de la titular de los actos jurídicos NORMA CONSTANZA LOPEZ, a través de apoderado judicial.

2. A la presente demanda se le dará el trámite de un proceso verbal sumario, contenido en el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

3. Con el propósito de dar trámite a las medidas de apoyo el despacho ordena al Asistente Social del juzgado realizar visita psicosocial a la señora NORMA CONSTANZA LOPEZ, a fin de establecer las condiciones socio familiares y demás que considere el profesional, de la cual rendirá el respectivo informe.

4. Requierase a la parte actora, para que allegue un **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS**, elaborado por la entidad pública o privada de su elección. El informe de valoración de apoyos deberá contener como mínimo:

a. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para el efecto, dicha acta o protocolo debe contener los siguientes aspectos:

a. Perfil personal de quien requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.

b. Aspecto socio - familiar y económico de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.

c. Formas y medios de comunicarse la persona que requiere apoyos judiciales para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible o si se encuentra absolutamente imposibilitado para hacerlo por cualquiera de tales medios, modos o formatos.

d. Preferencias personales, familiares y de salud que tenga la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.

e. Cuidados personales que recibe la persona quien requiere apoyos judiciales

f. Barreras que impiden el cuidado personal, familiar y de salud de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.

g. Identificación y descripción de los apoyos que necesita la persona que requiere los apoyos judiciales, por áreas requeridas, para lo cual se deberá informar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de dicha persona que requiere apoyos judiciales.

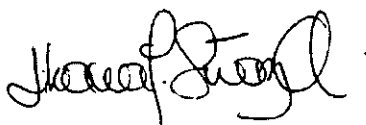
Así mismo, se deben indicar las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de dicha persona que requiere apoyos en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

El acta en general, deberá contener la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso, en relación con las áreas donde requiera apoyos, indicando cuál es su proyecto de vida, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales.

Notifíquese este proveído al agente del Ministerio Público de esta ciudad.

Se reconoce personería judicial al profesional RAMIRO ALBERTO PINILLA GALEANO, como apoderado de la señora CLAUDIA YADIRA CHARRY LOPEZ, en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.54 Hoy: 23 de diciembre de 2022

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Ana Jesús López González
Demandado:	Mario Fernando Gutiérrez Duarte
Radicación:	50 689 31 84 001 2021-00136-00
Asunto:	Auto Termina Proceso

En memorial anterior el comisario de familia de San Martín, Meta, en representación de los derechos de las menores VGL e IGL, solicita al juzgado la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, por las partes haber llegado a un acuerdo respecto de las pretensiones debatidas en este proceso, acuerdo que se encuentra suscrito por ambas partes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El despacho considera que no existe ningún impedimento para acceder a lo pretendido y dispone la terminación del presente proceso por acuerdo entre las partes.

En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por acuerdo celebrado entre las partes, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.54 Hoy: 23 de diciembre de 2022

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

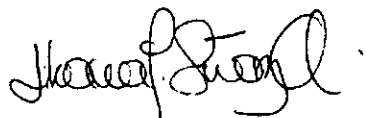
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Luz Nidia Quimbayo Aragón
Causante:	José Antonio Mendoza Hernández
Radicación	506893184001-2022-00102-00
Asunto:	Señala fecha para inventario y avalúos

Incorpórese la respuesta de la DIAN, la queda para conocimiento de los herederos a fin de que en su momento aporten la documentación requerida para ser remitida a dicha institución.

Efectuado el emplazamiento de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso, el despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 501 del Código General del Proceso señala la hora de las 9:00 am del 13 de marzo de 2023, para llevar a cabo la audiencia virtual de inventarios y avalúos en el presente asunto. Solicítese el agendamiento a la oficina de apoyo judicial.

Se advierte a los herederos reconocidos que el escrito de inventarios y avalúos deberá remitirse al correo del juzgado por lo menos con un día hábil de anticipación a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 054
del 23 de diciembre de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

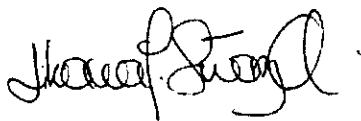
La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)	
Clase de Proceso:	Sucesión	
Demandante:	Arelis Ospitia Rincón	
Causante:	Juan Bautista Ospitia Moreira	
Radicación	506893184001-2022-00165-00	
Asunto:	Auto incorpora recibido DIAN	

Incorpórese al proceso la constancia de recibido del oficio por parte de la DIAN.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 16 de diciembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

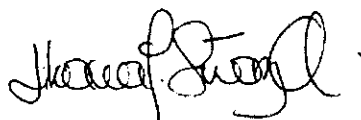
La secretaria,

IDALY COCUI RODRIGUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)	
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos	
Demandante:	Libia Morales López	
Demandado:	Gustavo Adolfo Yepes	
Radicación	506893184001-2018-00020-00	
Asunto:	Auto desglosar oficio fiscalía	

El oficio 20340-01-01-35-289, desglósese de este expediente y agréguese al proceso 2016-00018 de impugnación de paternidad entre las mismas partes, donde se requirió a la Fiscalía, el que entrará para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza